



DELLO QUARTECANTO DE MILLE
 SETE CENTOS Y CINQUE.

qualada Nro. Señal e parte de Igualebra
 San Juan e fiestas Las de mas parte de qualda
 de los de ellos. se supiere que cobran de otros veci-
 nos, e que por esta causa es falicidad ni los fiadores
 que como parte de la ley a seguir en otras Ventas no
 padecan el dimento alguno ni las cosas de
 caso que lo tal suceso. En estas, danos, perdidas
 e menoscabos que se les siguieren a los susodichos
 se pagara cada Nro. de comun con forme lo
 que para lo qual obligaron sus personas e bienes
 en toda forma. E dho. Sr. don Sancho de
 que por lo qual se a parte de esta ley. no se
 dia e venia en la refica e hasta tanto que se par-
 tizaba a la ley. que en un tercio de dicha for-
 mo e liberara lo que tubiera por su veniente
 Las mismas por dho. Sr. con respeto e stando todos
 juntos se expusieron que ena tenzian a que para
 se repartir e dividir. E prohiben que se abian
 de dar para su mayor de estas Ventas e apuradas
 a biere de personas que asi fueren por el comun
 de los de la fidede. E por lo que se abian
 comun se abian. E se dio a los señores don Diego Auto-
 nio a burguer que cada uno de los de que baran
 Garria de la casa. E por los fiadores e bienes
 ni a Ma. de la casa. E cada uno de los de que
 e que tal ley non bravia. E los de los Caballeros capitales
 E se para el de se faga todo lo qual a parte de

